



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PEREZ NIÑO
RADICACION : 2016-00466

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de diciembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

I. En atención a lo dispuesto en audiencia de fecha 28 de noviembre de 2019, y luego de haber escuchado las explicaciones de la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA y la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, se advierte que no se impondrán las sanciones contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 44 del Código General del Proceso, no obstante, en aplicación a lo ordenado en el numeral 6 ídem, habiéndose encontrado que los escritos vistos a folios 263 a 282 del cuaderno de medidas, presentados el 19 de noviembre de 2019 y el 25 de mismo mes y año, son irrespetuosos en contra de la suscrita, en contra de los empleados del Juzgado (secretaria) y en contra de los demás interesados dentro del proceso, se **ORDENA** la devolución de los mismos, y tal como se indicó en audiencia, una vez se presenten de manera respetuosa por parte de la abogada, se les dará el respectivo trámite.

Por secretaria procédase de conformidad.

II. En atención a la niña SARA SOFIA PEREZ CRUZ se encuentra actuando en amparo de pobreza por secretaria:

2.1. Expídase copia del acta y de la grabación de la audiencia llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2019, para lo cual la abogada allega DVD.

2.2. Por secretaria entréguese nuevamente copia del CD visto a folio 131, en el cual obra la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1718233, para lo cual, la abogada allega DVD.

2.3. En cuanto a los numerales 5° y 6°, se indica a la abogada que tales manifestaciones se tendrán en cuenta en la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos.

2.4. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Apoyo de Sistemas de esta ciudad, a fin de que se coordine por parte de esa oficina con la Oficina de Apoyo de Sistemas de la ciudad de Bucaramanga la conexión para realizar audiencia virtual donde se continuara la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizara el **día 17 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se solicita que la abogada Maldonado Silva este atenta a la respuesta dada por la Oficina de Apoyo de Sistemas de la ciudad de Bucaramanga respecto a la sala de audiencias en que se llevara a cabo la continuación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>92</u> del
<u>16</u> DÍE 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

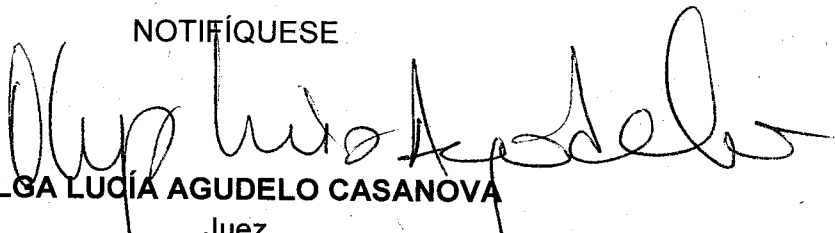
PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PÉREZ NIÑO
RADICADO : 2016-00466

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER parcialmente la providencia del 6 de noviembre de 2019, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR por improcedente la apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>92</u> del <u>7 de</u> <u>DIC</u> <u>2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PÉREZ NIÑO
RADICADO : 2016-00466

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesta por apoderada del heredero DIOMAR ALEJANDRO PEREZ FONTAL contra el numeral I del auto adiado 6 de noviembre de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Luego de realizar un recuento de las actuaciones dentro del proceso, solicita la recurrente que se revoque en su totalidad el numeral I del auto de fecha 6 de noviembre como quiera que no hay lugar dentro del presente asunto la imposición de sanción alguna y tampoco desacato por su parte, ya que no ha incurrido en ninguna casual para tal imposición.

La abogada Alba Rosa Maldonado al descorrer traslado del recurso, luego de hacer también un recuento de las actuaciones adelantadas dentro del proceso, solicita que no se revoque el auto atacado, por cuanto, indica que la señora FONTAL si ha obstruido el desarrollo normal del presente proceso.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que no repondrá el auto atacado, pero no por las razones que expone la abogada Maldonado.

Se indica a la recurrente, que si bien es cierto en el auto atacado de indicó que se requería a la señora YERSICALEIDA FONTAL para que prestara la colaboración necesaria para que se llevara a cabo de buena manera la diligencia de inventarios y avalúos, esto no significa que se esté sancionando.

Igualmente, debe indicar el Despacho que simplemente advierte de las consecuencias que puede haber para las partes y/o sus apoderados por el entorpecimiento del desarrollo normal del proceso.

Finalmente, si la señora Yersicaleida presta y ha prestado su colaboración en lo cabe en las medidas de sus posibilidades, no habría lugar a sancionar, ya que nadie está obligado a lo imposible.

Finalmente, valga la pena indicar que el requerimiento realizado mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019, debe entenderse extensivo a todos los interesados dentro de este asunto, ya que los poderes correccionales del Juez aplican para todos los intervinientes del proceso.

Como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado como susceptible de apelación conforme lo dispone en el artículo 321 del Código general del Proceso ni en norma especial, por improcedente se niega la apelación solicitada en subsidio.

Por lo expuesto, el Juzgado